CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

LA EMPRESA	CARLOS VICTORIA Y COMPAÑÍA LTDA
REPRESENTANTE EMPRESA	CARLOS ALBERTO VICTORIA BERRIO
CEDULA REPRESENTANTE	19.401.959
EL EMPLEADO	LINA MARIA MORALES AGUIAR
CEDULA EMPLEADO	1.088.336.955
CARGO	AUXILIAR DE NEGOCIO PROMOTORA
SALARIO BASICO MENSUAL	$ 1'700.000=
PERIODO PAGO DE SALARIO	QUINCENAL
JORNADA	DE LUNES A VIERNES DE 7.30 A.M. A 12.00 M Y DE 1.00 A 5.30 P.M.
FECHA DE INICIO	MARZO 01 DE 2023

Entre **LA EMPRESA** y **EL EMPLEADO** se ha celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Reglamento Interno de Trabajo de **LA EMPRESA**, el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva a LA EMPRESA, en el desempeño de las funciones propias del cargo suscrito en el encabezado de este contrato, en las labores anexas y complementarias del mismo, y las demás que LA EMPRESA le señale, en las sedes donde sea asignado por ella o en cualquiera otra ciudad o dependencia de la misma, de acuerdo con las instrucciones y órdenes que le impartan sus superiores.

SEGUNDA: DURACIÓN. El presente contrato se pacta a término indefinido y rige a partir de la fecha de inicio que figura en el encabezado de este contrato.

PARÁGRAFO: PERIODO DE PRUEBA. EL EMPLEADO se incorpora al servicio de LA EMPRESA en calidad de prueba por un período de dos (2) meses. Durante este término el contrato puede darse por terminado unilateralmente sin previo aviso por cualquiera de las dos partes y sin indemnización alguna.

TERCERA: REMUNERACIÓN. Por la prestación de estos servicios, LA EMPRESA se obliga a pagar a EL EMPLEADO una remuneración correspondiente a un salario básico mensual según se señala en el encabezado del presente contrato.

Acuerdan las partes que toda suma adicional que LA EMPRESA reconozca por mera liberalidad, ocasional o habitualmente, como prestación extralegal, o participación en utilidades, las cuales no retribuyen el trabajo, no será tenida como constitutiva de salario en los términos señalados en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIONES. El EMPLEADO autoriza a la EMPRESA para que deduzca de su salario o de sus prestaciones sociales, cualquier suma que llegare a adeudarle por cualquier concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Cuando sea necesario para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado, EL EMPLEADO recibirá unos gastos de desplazamiento, que estarán destinado al cubrimiento de este concepto y por lo tanto será reconocido únicamente para los períodos en los cuales EL EMPLEADO tenga que realizar desplazamientos dentro de su jornada de trabajo. Este emolumento no será constitutivo de salario. La cuantía del auxilio será definida por LA EMPRESA de acuerdo con sus políticas al respecto y le será comunicada al EMPLEADO oportunamente.

Powered by CamScanner

CUARTA: JORNADA. EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por LA EMPRESA, pudiendo hacer ésta ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990. Así mismo LA EMPRESA y EL EMPLEADO podrán acordar que la jornada semanal se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana de acuerdo a la ley sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio del número de horas pactadas como jornada ordinaria.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADO. Son obligaciones del empleado: a) Realizar las funciones que se le asignen con la diligencia y el cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios; b) Manejar escrupulosamente los valores, bienes y documentos que se le encomienden, transitoria o permanentemente, por razón de su cargo y rendir cuenta rigurosa de ellos a LA EMPRESA, en las condiciones y tiempo que se le indiquen; c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y seguir cuidadosamente las instrucciones que le sean dadas por LA EMPRESA respecto al desarrollo de su labor; d) No divulgar los secretos industriales o comerciales, ni la correspondencia, documentos y similares de LA EMPRESA, es decir, guardar completa reserva sobre todos los datos que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de su profesión y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a LA EMPRESA o a sus clientes; e) Velar por la buena marcha de LA EMPRESA, el mejoramiento y tecnificación de sus métodos de trabajo, teniendo en cuenta que es un colaborador leal de la empresa para el beneficio mutuo de los contratantes y el progreso colectivo; f) Conservar y restituir en buen estado, salvo el natural deterioro causado por el servicio, los enseres, instrumentos de trabajo y demás bienes que LA EMPRESA deposite a su cuidado; g) Atender comedidamente las reclamaciones del público e informar a sus superiores inmediatos sobre las irregularidades que se presenten; h) Indemnizar a LA EMPRESA por la pérdida de los objetos y valores que se le hayan confiado permanente o transitoriamente, salvo cuando aquella ocurra por fuerza mayor o caso fortuito; i) Acatar la orden de traslado a otro empleo diverso al inicialmente pactado, en esta u otra ciudad o dependencia, siempre que no implique desmejora económica o de categoría; j) EL EMPLEADO se compromete a usar responsablemente todos los equipos e implementos de trabajo asignados, que en razón de su cargo le han sido entregados e instalados en su lugar de trabajo, a cuidar por su conservación y custodia y a entregarlos debidamente relacionados en el momento en que sea trasladado de área o se desvincule de LA EMPRESA, dando lugar a responder económicamente por los mismos cuando dichas condiciones no se cumplan; k) A no prestarle directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en actividades que afecten su capacidad, rendimiento o productividad, o que en cualquier otra forma afecten el servicio contratado; l) A rendir oportunamente los informes y relaciones que el EMPLEADOR le solicite; m) A hacer uso de su horario de trabajo en forma puntual y exclusivamente para el cumplimiento de las labores contratadas con el EMPLEADOR; n) EL EMPLEADO se compromete a participar en la capacitación y el entrenamiento de los nuevos empleados o de quienes ocupen nuevos puestos; o) EL EMPLEADO se compromete a que la utilización del software que se le entregue para la realización de su labor se hará de conformidad con los lineamientos fijados por LA EMPRESA, que declara conocer las licencias de software que se le asignen según sus responsabilidades. El uso de cualquier otro software diferente al autorizado por LA EMPRESA se considera ilegal y sería de la exclusiva responsabilidad de EL EMPLEADO; p) EL EMPLEADO tiene conocimiento de la campaña de prevención que se ha desarrollado dentro de LA EMPRESA para evitar el uso indebido del software. Entendiéndose que el uso indebido del mismo dará lugar a las sanciones laborales establecidas en las normas que regulan la relación laboral. Se entiende por uso indebido el prestar software a terceras personas para que lo copien, compartir el software instalado en la estación con otras estaciones las cuales no tienen licencia para ese

Powered by CamScanner

software no autorizado, copiar software de otras estaciones, u otras conductas similares; q) EL EMPLEADO se compromete a no cambiar las configuraciones de Hardware o Software o instalar dispositivos o programas diferentes a los asignados por LA EMPRESA, a no ser que esté autorizado por escrito por parte de LA EMPRESA; r) Las estaciones que tienen asignadas impresoras serán también responsabilidad de EL EMPLEADO al cual se le asigne la estación de trabajo; s) EL EMPLEADO se compromete a no usar tanto el Hardware como el Software en labores diferentes a las de LA EMPRESA; t) EL EMPLEADO se encargará de que el mantenimiento a los equipos sólo lo haga personal autorizado por LA EMPRESA; u) Cumplir las obligaciones incorporadas en el manual de procedimientos y códigos de conducta para el sistema integral para la prevención del lavado de activos – SARLAFT (antes SIPLA); v) Las demás obligaciones que le corresponden de acuerdo con la ley y el Reglamento Interno de Trabajo; w) No suministrar información errada, incompleta o falsa a LA EMPRESA o a sus clientes. El incumplimiento de estas obligaciones se tendrá como falta grave, y dará lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de LA EMPRESA con justa causa, y por lo tanto sin lugar al pago de indemnización, todo acorde con la normatividad laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones principales de LA EMPRESA: a) Proporcionar a EL EMPLEADO los elementos y útiles adecuados al trabajo, de tal forma que se garantice la eficacia del servicio, su salud y su seguridad personal; b) Tratar correctamente a EL EMPLEADO, no lesionar su dignidad y respetar sus creencias religiosas y opiniones políticas; c) Procurar la armonía del personal de LA EMPRESA y velar por su mejoramiento colectivo; d) Pagarle la remuneración acordada en el tiempo, lugar y modo estipulados; e) Conceder a EL EMPLEADO el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos y el desempeño de cargos oficiales transitorios o de forzosa aceptación; f) Dar a EL EMPLEADO, si lo solicita, a la expiración del Convenio, un certificado en que conste el tiempo en el cual ha prestado sus servicios, la índole de la labor ejecutada y el sueldo devengado; y Las demás que se fijen en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DE CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Para efectos de la terminación del contrato de trabajo con justa causa se tendrán como faltas graves en particular, además de las legales y reglamentarias: a) Sustraer de las instalaciones de la Empresa, útiles de trabajo, materias primas, productos, ya sea para el uso propio o para su venta o cualquier elemento de la Empresa sin el permiso correspondiente; b) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o con síntomas de haber ingerido licor o bajo influencia de narcóticos o drogas enervantes, o permanecer en tales condiciones en las instalaciones o dependencias de la Empresa; c) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo; d)Faltar al trabajo un día laboral o más sin justa causa de impedimento o sin permiso de la Empresa, sin informarlo, excepto en los casos de huelga, en los cuales, de todos modos, deben abandonar el lugar de trabajo; e) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no de ellos; y en general suscitar, dirigir o colaborar en disturbios que perjudiquen el funcionamiento de la Empresa; e) Hacer colectas, rifas, ventas de loterías, "chance" y suscripciones o cualquier otra clase de propaganda o ventas en los lugares de trabajo, y utilizar las carteleras de la Empresa para cualquier fin, sin autorización. Salvo autorización extraordinaria impartida por la Gerencia de la Empresa; f) Patrocinar, manejar o pertenecer a las llamadas "natilleras" y ejercitar cualquier clase de juegos de suerte y azar. Salvo la que sea aprobada por la Gerencia de la empresa en forma expresa; g) Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o ejercer presión indebida para el mismo fin. O hacerlo para afiliarse o no a su sindicato, o para permanecer en él o retirarse; h) Usar los útiles, herramientas o equipos suministrados por la Empresa en objetos distintos del trabajo contratado para su provecho o el de terceros. Salvo expresa autorización en tal sentido por la Gerencia de la Empresa o personal administrativo idóneo;

Powered by CamScanner

i)Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores, la de terceras personas. O incurrir en conductas que representan amenaza, perjuicio y daño para las máquinas, elementos, edificios, talleres, salas de trabajo o cualquier bien ajeno sea éste de propiedad de la Empresa, de los compañeros de trabajo o de la comunidad aledaña a la Compañía; j) Abandonar el sitio de trabajo sin haber terminado la jornada laboral y sin contar con autorización expresa para ello; k) Efectuar durante el trabajo o dentro de las instalaciones de la Empresa propaganda verbal, visual o escrita relacionada con política o religión; l) Promover altercados o reñir en cualquier forma en las instalaciones de la Empresa con sus compañeros, superiores, directivos o terceras personas; m) Tomar parte en juegos de cualquier naturaleza ajenos a las funciones laborales durante la jornada de trabajo, salvo autorización expresa por parte del Empleador; n) Ingerir bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo o utilizar en el mismo, narcóticos o drogas enervantes; o) Dormir durante la jornada laboral; p) Incitar al personal de trabajadores para que desconozcan las órdenes impartidas por sus superiores o jefes inmediatos; q) Realizar cualquier clase o tipo de reuniones en las instalaciones de la Empresa, cuando las mismas no sean propias de las tareas encomendadas, legalmente permitidas o autorizadas por la Gerencia de la Empresa; r) Adulterar la planilla o las tarjetas de control de entrada y salida o marcar la de otro u otros trabajadores, cuando estas tarjetas existan; s) Dar a los equipos de cómputo de la Empresa un uso que no corresponda con el ejercicio de las funciones encomendadas, tales como navegar en Internet en páginas no relacionadas con el cargo o área de servicio, chatear en horas laborales, bajar música al computador; t) Utilizar el correo institucional para un uso distinto al de enviar o remitir información propia del cargo desempeñado; u) Realizar en el computador asignado, trabajos personales o no vinculados con el ejercicio de las funciones; v) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, o incurrir en cualquier conducta prohibida de acuerdo al contrato y al reglamento interno de trabajo.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR. LA EMPRESA y EL EMPLEADO reconocen que EL EMPLEADO fue vinculado para la prestación de sus servicios personales y en consecuencia podría llegar a desarrollar para LA EMPRESA diferentes obras literarias, científicas, técnicas o artísticas, software y/o productos de seguros y seguridad social.

En consecuencia, EL EMPLEADO, quien conoce el objeto y la causa del contrato laboral y el encargo de su actividad intelectual, acuerda que en su remuneración salarial se comprende la retribución patrimonial por su actividad intelectual y transfiere los derechos patrimoniales de la(s) obra(s) que realice durante la vigencia y en desarrollo del contrato de trabajo, a LA EMPRESA.

Adicionalmente EL EMPLEADO se obliga a suscribir los documentos técnicos ante las autoridades de diferente orden en Colombia y/o la Comunidad Andina, para efectuar el registro a nombre de LA EMPRESA o de quien esta determine, conservando EL EMPLEADO los derechos morales no transferibles (ser reconocido como autor de su obra).

Los descubrimientos, desarrollos de software o de otra naturaleza, invenciones y demás obras de producción intelectual realizados por EL EMPLEADO le pertenecen a LA EMPRESA, porque la invención ha sido realizada por EL EMPLEADO contratado siendo la invención el resultado de la prestación personal de sus servicios, o porque los descubrimientos realizados por EL EMPLEADO se obtienen mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

Los derechos morales de autor permanecerán en cabeza de EL EMPLEADO (ser reconocido como autor de su obra). Los derechos patrimoniales de autor sobre obras creadas por EL EMPLEADO en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a LA EMPRESA.

Powered by CamScanner

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL EMPLEADO, se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información que adquiera o conozca en razón de su trabajo para LA EMPRESA y, se obliga a no utilizar esta fuera de la Empresa, a no comunicarlo a terceros, en especial, los secretos profesionales, industriales, comerciales y tecnológicos de la empresa, como software, operaciones, desarrollos de sistemas, análisis, estudios, bases de datos, diseños, dibujos, sistemas de cálculos, entre otros, o de aquella información de naturaleza reservada, durante la vigencia del contrato y dentro de los 10 (diez) años posteriores a su terminación, con fines diferentes a la prestación de los servicios contratados con LA EMPRESA. La violación de esta obligación durante la vigencia del contrato constituye falta grave que da lugar al despido, aun por la primera vez. Finalizado el contrato de trabajo, da lugar al pago de la indemnización de los perjuicios que cause a la Empresa.

EL EMPLEADO acepta que la información de carácter confidencial incluye, pero no se limita a toda la información de la compañía y/o de cualquiera de sus clientes y/o potenciales clientes, como la relacionada con cifras, los comprobantes contables, pagos, planes, negocios, procedimientos, estrategias (incluidas las publicitarias), y políticas.

Se presume como violación del compromiso de confidencialidad y por ende un incumplimiento del presente acuerdo, cualquier utilización o divulgación de la información confidencial con la intención de obtener un provecho personal, directa o indirectamente, lo cual incluye la utilización de la información confidencial en la realización de trabajos o la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades similares o conexas al objeto social de LA EMPRESA y que puedan considerarse competencia de esta.

EL EMPLEADO se obliga a devolver toda la información confidencial que tenga en su posesión a la terminación del contrato de trabajo como documentos, archivos, informes, etc.

PARAGRAFO: En consecuencia de lo anterior y de la naturaleza de las funciones del cargo de EL EMPLEADO, el incumplimiento a esta obligación de confidencialidad se tendrá como justa causa de terminación del contrato de trabajo.

DECIMA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR, por medio del presente Contrato también autoriza al EMPLEADOR para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte del EMPLEADOR. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte de EL TRABAJADOR en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y decreto 1377 de 2013, así como las demás normas que los modifiquen, contemplen o aclaren, de igual forma, EL TRABAJADOR que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, EL TRABAJADOR que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales. Se considerará una falta grave o gravísima el incumplimiento de la ley de Protección de Datos personales, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos EL TRABAJADOR podrá hacer uso de sus derechos de Habeas Data (conocer, actualizar y rectificar su información) con excepción a lo establecido por ley.

Powered by CamScanner

DÉCIMA PRIMERA: SERVICIO A TERCEROS. EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios a LA EMPRESA y a las personas naturales o jurídicas que ésta determine. Queda claramente entendido y aceptado entre los contratantes que dentro del salario que le paga LA EMPRESA a EL EMPLEADO están cubiertos todos los servicios que le presta a aquel, así como los que le proporciona por orden, autorización o consentimiento tácito suyo a las personas jurídicas o naturales que le determine o autorice durante el desarrollo de la relación laboral.

DECIMA SEGUNDA: Queda sin efecto cualquier otro Convenio de trabajo, verbal o escrito, que haya sido suscrito con anterioridad al inicio de la vigencia del presente acto.

DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES. En consideración a que toda liquidación, pago de comisiones y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes y girar cheques, las partes convienen fijar un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la terminación del contrato, para la liquidación y pago de las comisiones, si a éstas hay lugar, prestaciones sociales e indemnización (cuando a ésta haya lugar) prevista en el Código Sustantivo de Trabajo.

DÉCIMA CUARTA: CONSULTAR BASES DE DATOS. El EMPLEADO faculta expresamente a LA EMPRESA para consultar sus bases de datos relativas a todo manejo financiero, al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del mismo. Así mismo EL EMPLEADO faculta a LA EMPRESA para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que considere pertinentes en relación con el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por El EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art 23 del C.S.T modificado por el Art 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art 57 del C.S.T.

DECIMA SEXTA: USO DE INFORMACIÓN PERSONAL. EL EMPLEADO autoriza a LA EMPRESA para utilizar su información personal para fines comerciales y por lo tanto autoriza a esta suministrarla a las empresas que hacen parte de Carlos Victoria y Cia. Ltda y a las empresas en las cuales esta o sus filiales tengan participación accionaria.

El texto del presente Contrato de trabajo ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban todas las estipulaciones que lo conforman. En consecuencia, se firma en la ciudad de Cartago (Valle), el 01 de Marzo de 2023, en dos ejemplares destinados a las partes.

REPRESENTANTE EMPRESA
C. C. 19.401.959 de Bogotá

LINA AGUIAR

EL EMPLEADO
C. C. 1.088.336.955 de Pereira

Documento Elaborado por:

Powered by CamScanner